

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 3 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Gaceta del 5 de Enero de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(Continuacion.)

	Cuotas. — Pesetas. Cs.
348. Fábricas de pan en que el amasado se hace mecánicamente. Se pagará por cada horno intermitente.	115
Por cada horno continuo..	175
349. Fábricas de galletas de todas clases. Pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo.	20
Siendo el horno fijo ó intermitente, pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno.	15
NOTA. Las tahonas	

que no sean á la vez panaderías, limitándose á molturar sólo, ó á molturar, cerner y clasificar las harinas, deberán pagar la cuota correspondiente con arreglo á la clasificacion que se hace en el epígrafe «Fabricacion de harinas;» pero si además tuvieran anejo hornos de cocer pan con tienda unida para su venta, pagarán independientemente una y otra cuota.

	Cuotas. — Pesetas Cs
350. Fábricas de estamacion en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor.	75
Movido por caballería. . .	50
A. 351. Constructores de buques de todos los portes. Pagará 25 céntimos de peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 1.000 toneladas: por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	
352. Varaderos ó diques para la recomposicion de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente. Cuando el arrastre se haga por fuerza animal. . . .	575 345
353. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagará por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza de cualquier clase de motor de agua ó vapor.	15
354. Fábricas de betun para el calzado. Se pagará por cada decimetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente. Movida por caballerías. . .	15 10

NOTA. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.

Fábricas de harinas y sémolas.

	Cuotas. — Pesetas. Cs.
355. Fábricas en que sólo con motores de agua muelen granos durante todo el año, cernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra.	230
Que muelen más de seis meses.	172.50
Ménos de seis meses. . . .	115
356. En las que alternativamente ó por temporadas se emplean motores de agua ó vapor. . .	218.50
357. Empleando sólo el motor de vapor.	207
Movidas por caballerías. . .	74.75
358. De ménos importancia, ó sean los llamados molinos ó aceñas en los cuales se muelen granos y cernen sus harinas sin clasificarlas, siendo movidas por agua y funcionando todo el año. Se pagará por cada piedra.	143.75
Funcionando ménos de un año y más de seis meses.	103.50
Ménos de seis meses. . . .	69
359. Con motor de vapor y agua ó de vapor solamente: pagará por cada piedra.	138
360. Molinos que con motor de agua solamente muelen granos sin cerner y clasificar las harinas: se pagará por cada piedra cuando funcionen todo el año. . .	103.50
Funcionando ménos de un año, pero más de seis meses.	69
Ménos de seis meses. . . .	34.50
361. Que con motor de vapor y agua ó de	

vapor solamente muelen granos, pero que no cernen ni clasifican las harinas: pagará por cada piedra.

97.75

NOTA. A las fábricas ó molinos que trabajen con aguas de depósitos ó á represadas se les bonificará un 20 por 100 de la cuota que les corresponda pagar, segun los casos.

Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, segun la designacion de los epígrafes anteriores, entendiéndose que la clasificacion es análoga cuando se hace mecánicamente; y si se hiciera á mano se rebajará un 25 por 100 de la cuota correspondiente y segun los casos; y lo mismo si las piedras que se empleen son procedentes de canteras del país y no pasan de un metro de diámetro.

362. Fábricas de harinas de arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor. . . .	69
Por caballerías.	34.50
363. Molinos de viento para hacer harinas: se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año.	34.50
364. Aparatos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopas ó tahonas; para el cernido y clasificacion de aquellas, siendo movidos mecánicamente, pagarán por cada uno. . . .	80.50
Movidos por caballerías. . .	57.50
A mano.	28.75

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1880 Á 1881.

MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

Cuenta adicional.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas veintisiete cént. que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. ^o	264,179'27
Son mas cargo, sesenta y tres mil doscientas treinta pesetas diez y nueve céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cuatro relaciones de CARGO que acompaña y acreditan los noventa cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit segun id. núm. 6.	30,545'41
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	10,007'30
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	21,053'50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
TOTAL CARGO.	327,409'46

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	1,623'98
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	

TOTAL CARGO. 327,409'46

DATA.

Son data ciento nueve mil quinientas cuarenta pesetas veinte céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por-

menor espresan las once relaciones de DATA que acompaña y acreditan los treinta y cinco libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	"	"	"
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	"	"	"
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	"	"
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	"	"	"
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	907'50	"	907'50
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	2,625'00	2,625'00
Id. por id. de impresion y publicion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	2,370,00	2,370'00
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	995'91	995'91
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	907'50	5,990'91	6,898'41

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	907'50	5,990'91	6,898'41
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	"	1,485'25	1,485'25
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	"	"	"
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	"	45'32	45'32
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	"	8,412'95	8,412'95
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	"	14,820'10	14,320'10
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	"	"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	907'50	30,254'53	31,162'03

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	907'50	30,254'53	31,162'03
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	3,469'70	3,469'70
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 segun relacion núm. 37.	"	68,657'12	68,657'12
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	4,627'37	4,627'37
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	1,623'98	1,623'98
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 ⁸⁰ á 18 ⁸¹ segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	907'50	108,632'70	109,540'20

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		327,409'46
Idem la data.		109,540'20
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.		217,869'26
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	202,761'54	
En el instituto de segunda enseñanza.	1,274'66	
En la Escuela Normal de maestros.	"	
En la id. id. de maestras.	"	
En la Academia de Bellas artes.	1,578'66	217,869'26
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	2,633'21	
En el Hospicio provincial.	9,621'19	
		IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de trescientas veintisiete mil cuatrocientosnueve pesetas cuarenta y seis cts. y la DATA la de ciento nueve mil quinientas cuarenta pesetas veinte céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las diez y seis relaciones

respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de doscientas diez y siete mil ochocientas sesenta y nueve pesetas veintiseis céntos. en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 17 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, A. José Sanchez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º—Administracion.

CIRCULAR NUM. 2075.

No habiendo algunos Ayuntamientos de esta provincia dado cuenta á este Gobierno de haber formado el padron de vecinos, á pesar de las repetidas Circulares de este Centro, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el término de 8.º dia me participen el cumplimiento de tan importante servicio, con remision de un resumen del número de vecinos y habitantes, en la inteligencia de que exigiré la debida responsabilidad al que resulte moroso.

Valladolid 4 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 2076.

Siendo varios los Alcaldes que aun no han cumplido lo ordenado por este Gobierno en Circular del mismo, inserta en el número 169 del *Boletín oficial* sobre remision de los Reglamentos de los Círculos, Casinos y demás Sociedades de recreo que existan en los mismos, les prevengo que si en el término de 3.º dia no cumplen este servicio les exigiré la debida responsabilidad por su negligencia.

Valladolid 4 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 18 millones de

kilógramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

(Conclusion.)

4.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó de algunas barricas se encuentran en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario á juicio de la Direccion general de Rentas pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidos á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

5.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general se liquidarán al respecto del precio por kilógramos que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo ad-

mitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, según la disposicion tercera, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 340 000 pesetas, en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del mismo mes y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones

	<i>Pesetas.</i>
Los 72.000 kilógramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	(en número)
Los 1.800.000 kilógramos clase Medium Leal, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
Los 4.464.000 kilógramos clase Common Leal, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
Los 11.664.000 kilógramos clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
18.000 000	"

Importa la valoracion total la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—Camacho.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa, y en cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas

Valladolid 28 de Enero 1882—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco Algarra.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.



Consumos y Cereales.

Con arreglo á las disposiciones del Reglamento para la administracion y cobranza de dicho impuesto deben satisfacerse los encabezamientos en los cinco primeros dias del segundo mes de cada tri-

generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilógramos de hoja de Virginia ó de Kentucky de los Estados-Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto tambien en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	<i>Pesetas.</i>
Los 72.000 kilógramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	(en número)
Los 1.800.000 kilógramos clase Medium Leal, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
Los 4.464.000 kilógramos clase Common Leal, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
Los 11.664.000 kilógramos clase Lugs, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	"
18.000 000	"

mestre, y al recordarlo á los Ayuntamientos de la provincia les recomiendo verifiquen en la Tesorería de Hacienda el ingreso del tercer trimestre de este año económico á la mayor brevedad, en la inteligencia de que pasado el 15 de este mes procederé ejecutivamente contra los morosos, tanto por este concepto como por los que comprenden las notas de descubiertos que he remitido á los Ayuntamientos.

Al mismo tiempo les advierto que las cantidades que por el impuesto de consumos han de satisfacer por este trimestre, es la mitad de la que como encabezamiento obligatorio, se fija en el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* de 1.º del actual

Valladolid 3 de Febrero de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.